



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Rev nº	FECHA	CAUSA DEL CAMBIO
1	12/12/97	Creación del documento
2	08/04/10	Revisión y unión del PO-05 y PO-12
3	24/03/14	Cambios derivados de la Auditoría ENAC
4	25/02/16	Mejoras en la definición del SC. Cambios tras auditoría ENAC.
5	28/09/16	Se incluye a los Reenvasadores/Distribuidores. Eliminación referencias a ubicación de instalaciones.
6	23/04/18	Cambios en el procedimiento de certificación, plazos y validez del certificado.
7	25/10/18	Mejoras en la definición de los incumplimientos (infracciones) y en las sanciones que llevan aparejadas
8	30/10/19	Modificación de los plazos de emisión de los informes de inspección a comercializadores certificados.

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Resp. Calidad	Director Técnico	Órgano de Gobierno

## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. REFERENCIAS
4. DOCUMENTOS NORMATIVOS
5. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN
  - 5.1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE
    - 5.1.1. Presentación de la solicitud de inscripción en el registro
    - 5.1.2. Evaluación de las solicitudes de inscripción
    - 5.1.3. Inscripción en los registros
  - 5.2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA COMERCIALIZADORES
    - 5.2.1. Actividades para la concesión del certificado en comercializadores (año 1º)
    - 5.2.2. Actividades de seguimiento para empresa certificadas ese mismo año (año 1º)
    - 5.2.3. Actividades de seguimiento comercializadores de chufa ya certificados (año 2º,3º y 4º)
    - 5.2.4. Mantenimiento de la certificación de comercializadores de chufa certificados (año 2º,3º y 4º)
  - 5.3. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA ELABORADORES, ENVASADORES Y EXPENDEDORES DE HORCHATA DE CHUFA DE VALENCIA
    - 5.3.1. Proceso de certificación para nuevas empresas: elaboradores, envasadores y expendedores de horchata de chufa de valencia (año 1º)
    - 5.3.2. Actividades de seguimiento para empresas ya certificadas (año 2º,3º y 4º) (horchata)
    - 5.3.3. Mantenimiento de la certificación de las empresas certificadas (horchata)
  - 5.4. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA ELABORADORES, ENVASADORES Y EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON CHUFA DE VALENCIA
    - 5.4.1. Proceso de certificación para nuevas empresas: elaboradores, envasadores y expendedores de productos alimenticios elaborados con chufa de valencia (año 1º)
    - 5.4.2. Actividades de seguimiento para empresas ya certificadas (año 2º,3º y 4º) (productos)
    - 5.4.3. Mantenimiento de la certificación de las empresas certificadas (producto)
  - 5.5. PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA PARA REENVASADORES /DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CHUFA DE VALENCIA
    - 5.5.1. Actividades para la autorización
6. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE LOS OPERADORES
7. SOLICITUD DE CAMBIOS EN EL ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN / CERTIFICACIÓN
8. MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN
9. USO DE REFERENCIAS A LA CERTIFICACIÓN. MARCADO DE PRODUCTO
10. INCUMPLIMIENTOS
11. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
12. RECLAMACIONES, RECURSOS O APELACIONES Y LITIGIOS
13. SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE LOS REGISTROS
14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES INSCRITOS / CERTIFICADOS
15. CONFIDENCIALIDAD
16. FORMATOS COMPLEMENTARIOS



## 1. OBJETO

Este documento describe, de forma general, el sistema implantado por el CRDO Chufa de Valencia para llevar a cabo la certificación de los productos amparados y para evaluar el cumplimiento por parte de las empresas amparadas, de los requisitos, en cuanto a producción y elaboración de los mismos.

El objetivo es definir, de forma general, el proceso de evaluación y los requisitos establecidos para la certificación de forma que, todos los interesados, conozcan los criterios que sigue el C.R. y se asegure la máxima transparencia en las certificaciones.

Este procedimiento tiene por objeto asegurar la máxima competencia técnica, así como la necesaria imparcialidad e independencia en el proceso de certificación gestionado por el C.R.

## 2. ALCANCE

Este Procedimiento es de aplicación a las actividades de certificación realizadas por la C.R.D.O. en relación a la Chufa de Valencia, Horchata de Chufa de Valencia y Productos alimenticios elaborados con Chufa de Valencia.

## 3. REFERENCIAS

- Norma UNE-EN ISO/IEC 17065
- Pliego de Condiciones de la Chufa de Valencia
- Manual de Calidad punto 7.
- PO-08: Procedimiento para el tratamiento de las reclamaciones, apelaciones y litigios
- Orden de 17/2010, de 18 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el texto del Reglamento de la Denominación de Origen Chufa de Valencia y su Consejo Regulador.
- Orden de 22 de mayo de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, modificada mediante Orden de 24 de junio de 1997, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, que establece el Registro de Elaboradores y Expendedores de Horchata de chufa de Valencia y encomienda su apertura y gestión al C.R.D.O. Chufa de Valencia.

## 4. DOCUMENTOS NORMATIVOS

Los requisitos a cumplir por los inscritos en los diferentes registros serán los descritos en el Pliego de Condiciones del CRDO Chufa de Valencia, Reglamento del CRDO Chufa de Valencia, y demás documentos del Sistema de Certificación del CRDO Chufa de Valencia.

Las Normas de Campaña nunca supondrán cambios en los requisitos establecido en el Pliego de Condiciones del CRDO Chufa de Valencia.

El CR dará la debida publicidad a dichos requisitos específicos y establecerá anualmente las normas de campaña que comunicará a los afectados con la debida antelación.

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 4 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	--

## 5. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Los servicios de inscripción y certificación del CR estarán abiertos a cualquier solicitante, por lo que podrán solicitar su inscripción en los correspondientes registros todos aquellos productores, comercializadores y elaboradores que cumplan los requisitos descritos en el Reglamento de la Denominación de Origen.

Cualquier productor, comercializador o elaborador que solicite información aclaratoria sobre la sistemática de inscripción en el registro correspondiente del CRDO Chufa de Valencia o sobre la certificación de la chufa, o cualquier información adicional respecto a la solicitud, esta información le será facilitada por el personal del CRDO.

**El proceso de inscripción para los productores consta de las siguientes fases:**

1. Presentación de la solicitud de inscripción en el registro de productores del CRDO Chufa de Valencia
2. Revisión de los datos de la solicitud de inscripción; datos personales y término municipal y superficie de las parcelas declaradas.
3. Emisión de certificado de inscripción para los productores. El certificado de inscripción tiene validez para las parcelas inscritas esa campaña.

**El proceso de certificación para los Comercializadores consta de las siguientes fases:**

1. Presentación de la Solicitud.
2. Revisión de los datos de la solicitud de inscripción. Si todos son correctos, inscripción en el registro. (Esta inscripción **NO** da derecho a marcar chufa con marca de conformidad)
3. Visita de inspección a las instalaciones y toma de muestras.
4. Emisión de certificado, autorizándose con él el uso de las marcas de conformidad.

**El proceso de certificación para los Reenvasadores/Distribuidores autorizados consta de las siguientes fases:**

1. Presentación de la Solicitud.
2. Revisión de los datos de la solicitud de inscripción. Si todos son correctos, inscripción en el registro. (Esta inscripción **NO** da derecho a marcar chufa con marca de conformidad)
3. Comprobación de los requisitos establecidos en el CC-06.
4. Emisión de certificado, autorizándose con él el uso de las marcas de conformidad.

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 5 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	--

**El proceso de certificación para los Elaboradores consta de las siguientes fases:**

1. Solicitud de Inscripción en el registro de elaboradores del CRDO Chufa de Valencia
2. Revisión de los datos de la solicitud de inscripción. Si todo es conforme, inscripción en el registro. (Esta inscripción **NO** da derecho a marcar producto con marca de conformidad)
3. Visita de inspección.
4. Emisión de certificado, autorizándose con él el uso de las marcas de conformidad.

Qué implica la solicitud:

- Con la solicitud de inscripción en el registro de **productores**, el titular únicamente consigue la inscripción de sus parcelas, pero no puede marcar la chufa con marca de conformidad.
- Con la solicitud de certificación del **comercializador**, se solicita por un lado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente y por otro la solicitud de certificación de producto propiamente dicha (chufa de Valencia). La inscripción en el registro de Comercializadores por sí misma no da derecho a marcar producto. **Sólo los comercializadores certificados podrán identificar la chufa con las marcas de conformidad**.
- Con la solicitud de certificación como **reenvasador** (distribuidor autorizado), se solicita por un lado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente y la solicitud para el uso de la marca chufa de Valencia.
- Con la solicitud de certificación como **elaborador/envasador de horchata o productos alimenticios**, se solicita por una parte, la inscripción en el registro correspondiente y por otra, la certificación de producto (horchata de chufa de Valencia o producto alimenticio elaborado con chufa de Valencia). **Sólo los elaboradores certificados podrán identificar su producto con las marcas de conformidad**.

**5.1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE**

**Plazo de inscripción:** El plazo de inscripción podrá ser concretado en las normas de campaña que dicte el Órgano de Gobierno, y que serán publicadas en la página web del CRDO Chufa de Valencia.

**5.1.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

El proceso de inscripción en los diferentes registros del CR (registro de productores, registro de comercializadores, registro de elaboradores y envasadores de horchata de chufa de Valencia y productos alimenticios elaborados con chufa de Valencia) comienza con presentación de la solicitud.

El solicitante deberá dirigir la solicitud a la dirección del C.R.D.O., acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones del C.R.D.O. y normas vigentes.

**Junto a la solicitud de inscripción, el CR proporcionará la siguiente información (en función del registro pueden variar los documentos. Se incluye la lista concreta en cada una de las solicitudes de inscripción):**

- a. Documentación necesaria para proporcionar al cliente una descripción detallada del proceso de certificación correspondiente, así como sus derechos y obligaciones una vez obtenida la inscripción en el registro correspondiente.
  - Reglamento del C.R. de la D.O. Chufa de Valencia
  - Procedimiento general de certificación (PO-05)
  - Procedimiento de inspección (PO-06)
  - Manual de uso de certificados, marcas de conformidad y logotipos (ORA-09)
  - Procedimiento para el tratamiento de las reclamaciones, recursos o litigios (PO-08)
- b. Documentos que contengan los requisitos para la inscripción/certificación
  - Criterios para la inscripción y mantenimiento
    - Productores de chufa CC-01
    - Comercializadores de chufa de Valencia CC-02
    - Elaboradores, envasadores y expendedores de horchata de chufa de Valencia CC-03
    - Elaboradores de productos alimenticios elaborados con chufa de Valencia CC-04
    - Criterios de Calidad de la Chufa de Valencia CC-05
    - Normas de Campaña
    - Distribuidores autorizados de Chufa de Valencia CC-06 (Reenvasadores)
  - Pliego de Condiciones de la D.O. Chufa de Valencia
- c. Tarifas aplicables al proceso de certificación
- d. Cualquier otra información que pudiera ser de interés para el solicitante.

**Con la firma en la solicitud de inscripción el interesado:**

- efectúa la solicitud formal de inscripción / certificación
- declara tener conocimiento del sistema de certificación del C.R.D.O., de los derechos y obligaciones de las entidades inscritas / certificadas
- se compromete a cumplir los requisitos de inscripción/certificación y las otras obligaciones de las entidades inscritas/certificadas, a respetar el procedimiento de certificación y a recibir y prestar colaboración al equipo auditor, permitiendo cualquier comprobación razonable para verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción/certificación y se compromete,

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 7 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	--

asimismo, al pago de las tarifas correspondientes y a permitir la presencia de observadores externos en las inspecciones (por ejemplo: auditores de ENAC)

## 5.1.2 EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

### a. Solicitudes de productores

En la evaluación de la solicitud de inscripción de productores se comprobarán los datos personales del solicitante y los datos de cada una de sus plantaciones.

Para la comprobación de localización y superficie de las parcelas declaradas, el CR utilizará una base de datos propia que se elabora cada campaña con los datos de todas las parcelas plantadas con chufa en los términos municipales de la zona de producción, y la superficie estimada de cada una de estas parcelas.

Con la evaluación se verifica

1. Que todas las plantaciones se encuentran en los términos de la zona de producción
2. Que la superficie declarada es correcta. Se tolerará una diferencia máxima de 1 hg entre la superficie declarada y la estimada. Si se detectan diferencias superiores, se visitará de nuevo la parcela y/o se cotejará con los datos del "sigpac"

Los productores de Chufa de Valencia que realicen en sus instalaciones el proceso de secado y/o almacenamiento de chufa deberán comunicar al Consejo Regulador el término municipal donde están situadas estas instalaciones, los registros que se les exijan y cuantos datos sean necesarios para su localización y evaluación, y se hará constar en su solicitud de inscripción. Estas instalaciones deberán estar vinculadas al menos a una parcela inscrita y para la producción propia.

En caso que se detecte cualquier desviación en la solicitud, el solicitante será informado de ello, debiendo definir una acción correctora que será evaluada por el inspector para continuar con la inscripción. Plazo para la evaluación desde su recepción: 15 días hábiles.

### b. Evaluación de solicitudes de inscripción de comercializadores

En la evaluación de la solicitud de inscripción de **Comercializadores de Chufa de Valencia**, se comprobará que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se aportan todos los datos solicitados.

Además los comercializadores deberán declarar en su solicitud de inscripción las instalaciones de secado y/o almacenamiento que deberán poseer registro sanitario, siempre que la legislación lo exija, y alcance adecuado a

la actividad declarada. Además, aquellos comercializadores que no hayan estado inscritos previamente, deberán detallar el proceso que llevará a cabo en cada una de las instalaciones, así como el equipamiento y maquinaria de las mismas.

En la inscripción de **Lavaderos de Chufa de Valencia** se comprobará que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se aportan todos los datos solicitados.

En caso que se detecte cualquier desviación en la solicitud, el solicitante será informado de ello, debiendo definir una acción correctora que será evaluada por el inspector para continuar con la inscripción. Plazo para la evaluación desde su recepción: 15 días hábiles.

En la inscripción de **Reenvasadores (Distribuidores autorizados) de Chufa de Valencia** se comprobará que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se aportan todos los datos solicitados.

En caso que se detecte cualquier desviación en la solicitud, el solicitante será informado de ello, debiendo definir una acción correctora que será evaluada por el inspector para continuar con la inscripción. Plazo para la evaluación desde su recepción: 15 días hábiles.

**c. Evaluación de solicitudes de inscripción de elaboradores, envasadores y expendedores de horchata de chufa de Valencia y de productos alimenticios elaborados con chufa de Valencia**

En la evaluación de la solicitud de inscripción de **elaboradores, envasadores y expendedores de horchata de chufa de Valencia**, se comprobará que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se aportan todos los datos solicitados.

En la solicitud de inscripción figurará: el nombre completo del titular de la entidad, razón social, NIF y/o CIF, domicilio, población y provincia donde esté ubicada la fábrica, el nombre del o de los proveedor/es de chufa, el Registro Sanitario, equipamiento y maquinaria empleada, proceso, litros elaborados en la última campaña y los litros previstos para la presente, la fecha de la solicitud y la firma del solicitante. Asimismo, los envasadores de horchata deberán declarar su/s proveedor/es de horchata así como una relación de los envases (marca, capacidad y tipo de horchata).

En la solicitud de inscripción como expendedor figurará: el nombre completo del titular de la entidad, razón social, NIF y/o CIF, domicilio, población y provincia donde esté ubicado, el nombre del proveedor de horchata, los litros previstos para la presente campaña, la fecha de la solicitud y la firma del peticionario.

En la evaluación de la solicitud de inscripción de elaboradores de productos alimenticios elaborados con chufa de Valencia se comprobará que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se aportan todos los datos solicitados

En la solicitud de inscripción como **elaborador, envasador y expendedor de productos alimenticios elaborados con Chufa de Valencia** figurará el nombre completo del titular de la entidad, razón social, NIF y/o CIF, domicilio, población y provincia donde esté ubicada la fábrica, el nombre del o de los proveedor/es de chufa o de horchata o de productos alimenticios elaborados con chufa de Valencia, el Registro Sanitario, equipamiento



y maquinaria empleada, proceso, cantidades elaboradas en la última campaña y los previstas para la presente, la fecha de la solicitud y la firma del solicitante. Asimismo, los envasadores de productos alimenticios elaborados con Chufa de Valencia deberán declarar su/s proveedor/es así como una relación de los envases (marca, capacidad y producto).

En caso que se detecte cualquier desviación en la solicitud, el solicitante será informado de ello, debiendo definir una acción correctora que será evaluada por el inspector para continuar con la inscripción. Plazo para la evaluación desde su recepción: 15 días hábiles.

### 5.1.3 INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS

A la vista del resultado de las evaluaciones, el Director Técnico decidirá sobre la inscripción o no del solicitante en el correspondiente registro.

**Plazo máximo para la toma de decisión: 15 días hábiles.**

Para la toma de decisión, el Director Técnico tendrá en cuenta la solicitud de inscripción, los informes de inspección cumplimentados por el inspector, las acciones correctoras o alegaciones presentadas, la evaluación de las acciones correctoras o alegaciones por el inspector, así como cualquier otra documentación disponible, y tomará la decisión de inscripción o no del solicitante en el registro correspondiente. No se procederá a la inscripción en el registro hasta que se hayan enviado las acciones correctoras y/o alegaciones adecuadas, así como evidencias de que los incumplimientos se encuentran cerrados.

Si el resultado de la evaluación es positivo, se procederá a su inscripción en el registro correspondiente.

En caso de decisión denegatoria de la inscripción en el registro, se informará al solicitante de posibilidad de recurrir las decisiones adoptadas en materia de certificación ante el Comité de Certificación, tal y como se expone en el PO-08 Procedimiento para el tratamiento de reclamaciones, recursos o litigios.

La inscripción en el registro **NO** da derecho al uso de las marcas de certificación.

**DURACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO** (esta inscripción **NO** da derecho a marcar producto):

- **En el caso de los productores, todos los años** deberán realizar la solicitud de inscripción de las parcelas en que cultiven chufa esa campaña.
- **Para los comercializadores, la duración de la inscripción en el registro** estará vinculada a la obtención de la certificación, de forma que la empresa dispone de un plazo de 3 meses desde la comunicación de la inscripción en el registro hasta la obtención de la certificación. Si transcurrido dicho plazo no se produce la certificación de la empresa, se procederá a anular el expediente y a eliminar la empresa del registro correspondiente.

El solicitante puede, en cualquier momento, solicitar la baja en el registro, tal y como consta en el punto 15 del presente documento.

- **Para los reenvasadores /distribuidores autorizados, la duración de la inscripción en el registro** estará vinculada a la obtención de la certificación, de forma que la empresa dispone de un plazo de 3 meses desde la comunicación de la inscripción en el registro hasta la obtención de la certificación. Si transcurrido dicho plazo no se produce la certificación de la empresa, se procederá a anular el expediente y a eliminar la empresa del registro correspondiente.

El solicitante puede, en cualquier momento, solicitar la baja en el registro, tal y como consta en el punto 15 del presente documento.

- **Para los elaboradores, envasadores y expendedores de horchata de chufa de Valencia y de productos alimenticios elaborados con chufa de Valencia, la duración de la inscripción en el registro** estará vinculada a la obtención de la certificación, de forma que la empresa dispone de un plazo de 3 meses desde la comunicación de la inscripción en el registro hasta la obtención de la certificación. Si transcurrido dicho plazo no se produce la certificación de la empresa, se procederá a anular el expediente y a eliminar la empresa del registro correspondiente.

El solicitante puede, en cualquier momento, solicitar la baja en el registro, tal y como consta en el punto 15 del presente documento.

## 5.2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA COMERCIALIZADORES

### 5.2.1 ACTIVIDADES PARA LA CONCESIÓN DEL CERTIFICADO EN COMERCIALIZADORES (AÑO 1º)

Para que un COMERCIALIZADOR no certificado pueda obtener el certificado de producto se realizarán las siguientes comprobaciones:

El inspector llevará a cabo una primera visita de inspección a los comercializadores con objeto de comprobar “in situ” el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones, sistemas y equipos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos para su sistema de calidad
  - Control de calidad físico-químico de la chufa.
  - Control de calidad de selección de la chufa (morfológico)
  - Disponer de un registro de reclamaciones.
  - Control de trazabilidad que asegure que la chufa puede trazarse hasta agricultores inscritos y hasta cliente.
- Cumplimiento de las Normas de campaña para comercializadores
- Cumplimiento de las condiciones para la convivencia de producto amparado y no amparado (si procede)
- Toma de muestras: la inspectora tomará muestras de producto para la realización de ensayos físico-químicos y morfológicos

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 11 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al comercializador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese.

Las muestras serán llevadas al laboratorio para la realización de los análisis físico químicos y en el propio CRDO se realizarán los controles de selección del producto.

En un plazo inferior a 30 días hábiles, la inspectora elaborará un informe en el que se incluirán los resultados de los análisis físicoquímicos del laboratorio, así como los de control de selección (morfológicos). En el informe, la inspectora detallará las NC detectadas, si las hubiese, que le será remitido al comercializador.

En caso que se detecte cualquier NC, el comercializador deberá presentar las AACC así como las evidencias de la implantación de las mismas o bien las alegaciones que estime oportunas. Esta información será evaluada por el inspector.

**La decisión de certificación la tomará el Director de Certificación, teniendo en cuenta la siguiente información:**

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)
- El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación in situ de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda)

**No se concederá la certificación hasta que se hayan enviado las acciones correctoras y/o alegaciones adecuadas para todos los incumplimientos detectados, así como evidencias de que éstos se encuentran cerrados o de que las acciones correctoras se han puesto en marcha.**

Si la decisión es favorable a la certificación, se enviará al operador un Certificado y podrá empezar a marcar producto.

El certificado mantendrá su validez indefinidamente, siempre y cuando no cause baja, bien voluntariamente o como consecuencia de las evaluaciones del CR.

El uso de certificados, marcas de conformidad y logotipos, está establecido en el Manual de Uso de Certificados, Marcas de Conformidad y logotipos (ORA-09).

El CR mantendrá y pondrá a disposición pública un listado de los comercializadores a los que se ha concedido el certificado.

**5.2.2 ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO PARA EMPRESA CERTIFICADAS ESE MISMO AÑO (AÑO 1º)**

Una vez certificada, se realizará una visita de seguimiento a la empresa cuando ya esté marcando.

En esta segunda visita se comprobará, como mínimo:

- El marcado del producto y el uso que la empresa hace de la marca.
- Se revisará la trazabilidad hasta cliente.
- Se comprobará que la empresa está cumplimentando los registros que se le exigen.
- Se controlará si existe alguna reclamación y el tratamiento que se le ha dado.
- Cualquier otro aspecto que no haya podido comprobarse o quede pendiente de la inspección anterior.

Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al comercializador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese. Si las NC detectadas fueran muy graves, la inspectora podrá solicitar la toma inmediata de acciones por parte del operador.

En un plazo inferior a 10 días hábiles, la inspectora elaborará un informe de inspección detallando las NC detectadas, si las hubiese, que será remitido al operador dándole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas o las AACC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso.

El Director Técnico que decidirá sobre el mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)
- El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación in situ de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda)

Se realizará una tercera visita a la empresa al finalizar la campaña (esto es, entre los meses de octubre y enero), para controlar el stock de chufas y etiquetas y revisar cualquier aspecto que no haya podido comprobarse o quede pendiente de la inspección anterior.

Tras esta tercera visita, se elaborará por parte de la inspectora un informe con el cuadro final de campaña que será remitido al operador solicitando las aclaraciones necesarias y/o detallando las NC detectadas, si las hubiese, que será remitido al operador dándole un plazo de 15 días para presentar la información solicitada, las alegaciones que considere oportunas o las AACC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso. La inspectora evaluará las alegaciones o AACC presentadas y remitirá toda la información al director técnico.

El Director Técnico que decidirá sobre el mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)

- El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación in situ de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda)

### 5.2.3 ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO PARA EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CHUFA YA CERTIFICADAS

El inspector visitará a lo largo del año a los operadores certificados con objeto de comprobar “in situ” que se mantienen las condiciones que dieron lugar al certificado.

Se controlará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones, sistemas y equipos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos para su sistema de calidad
  - Control de calidad físico-químico de la chufa.
  - Control de calidad de selección de la chufa (morfológico)
  - Disponer de un registro de reclamaciones y tratamiento adecuado a las reclamaciones recibidas.
  - Control de trazabilidad que asegure que la chufa puede trazarse hasta agricultores inscritos y hasta cliente.
- Cumplimiento de las Normas de campaña para comercializadores
- Cumplimiento de las condiciones para la convivencia de producto amparado y no amparado (si procede)
- El marcado del producto y el uso que la empresa hace de la marca.
- Se comprobará que la empresa está cumplimentando los registros que se le exigen.
- Se controlará si existe alguna reclamación y el tratamiento que se le ha dado.
- Cualquier otro aspecto que no haya podido comprobarse o quede pendiente de la inspección anterior.
- **La inspectora tomará al menos una muestra para la realización de análisis físico-químicos y de selección (morfológicos) cada dos años.** Las muestras serán llevadas al laboratorio elegido por el CRDO para la realización de los análisis físicoquímicos y en el propio CRDO se realizarán los controles de selección del producto.
- Control de stock de chufas y etiquetas (este control se realizará entre los meses de octubre y enero). Esta información será utilizada para realizar un cuadro final de campaña de volúmenes procesados y etiquetas utilizadas.

Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al comercializador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese. Si las NC detectadas fueran muy graves, la inspectora podrá solicitar la toma inmediata de acciones por parte del operador.

En un plazo inferior a 10 días hábiles, la inspectora elaborará un informe de inspección detallando las NC detectadas, si las hubiese, que será remitido al operador dándole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas o las AACCC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso.

#### **5.2.4 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CHUFA CERTIFICADAS**

En función del resultado obtenido de las inspecciones a los operadores certificados, el Director Técnico, decidirá sobre el mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación, (siempre y cuando no se produzca una baja voluntaria) teniendo en cuenta la siguiente información:

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)

El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda).

#### **5.3. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA ELABORADORES, ENVASADORES Y EXPENDEDORES DE HORCHATA DE CHUFA DE VALENCIA**

##### **5.3.1 PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS: ELABORADORES, ENVASADORES Y EXPENDEDORES DE HORCHATA DE CHUFA DE VALENCIA (AÑO 1º)**

Para que una empresa pueda utilizar la marca de conformidad, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones, sistemas y equipos.
- Verificación de que sus proveedores son empresas certificadas.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos para su sistema de calidad
  - Control de calidad físico-químico
  - Las condiciones del proceso son las exigidas por la legislación vigente.
  - Disponer de un registro de reclamaciones.
  - Control de trazabilidad
  - Declaración de los datos de volumen de chufa adquirido y volumen de horchata elaborada.
- Condiciones de almacenamiento de la chufa de Valencia
  - Almacenamiento adecuado.
  - Los envases de chufa de Valencia almacenados presentan la etiqueta o precinto de garantía de la D.O.
- Las características de la horchata de chufa de Valencia se ajustan a lo establecido por el CR.
- Se podrá tomar muestra para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la horchata de chufa de Valencia.
- Comprobación del cumplimiento de las Normas de Campaña.
- Cumplimiento de las condiciones para la convivencia de producto amparado y no amparado (si procede).

Se visitarán los centros donde la empresa desarrolle su actividad de manipulación de Chufa de Valencia.

Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al comercializador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese. En un plazo inferior a 30 días hábiles, la inspectora elaborará un informe de inspección detallando las NC detectadas, si las hubiese, que será remitido al operador dándole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas o las AACC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso.

**La decisión de certificación la tomará el Director de Certificación, teniendo en cuenta la siguiente información:**

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)
- El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación in situ de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda)

**No se concederá la certificación hasta que se hayan enviado las acciones correctoras y/o alegaciones adecuadas para todos los incumplimientos detectados, así como evidencias de que éstos se encuentran cerrados o de que las acciones correctoras se han puesto en marcha.**

Si la decisión es favorable a la certificación, se enviará al operador un Certificado y podrá empezar a marcar producto.

El certificado mantendrá su validez indefinidamente, siempre y cuando no cause baja, bien voluntariamente o como consecuencia de las evaluaciones del CR.

El CR mantendrá y pondrá a disposición pública un listado de los operadores a los que se ha concedido el uso de la marca.

Cuando la empresa esté marcando producto, se verificará además que se está haciendo un correcto etiquetado y uso de la marca.

- Envases adecuadamente etiquetados.
- Las marcas comerciales utilizadas han sido comunicadas al CR.
- Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier tipo de propaganda utilizada se emplea exclusivamente para el producto certificado.
- No se realiza un uso indebido de la simbología de la D.O.
- En las etiquetas figura de forma destacada, el nombre de la D.O.
- Las etiquetas empleadas han sido autorizadas previamente por el CR.

Estas comprobaciones podrán hacerse en las instalaciones de la empresa o tomando muestra directamente de mercado.

El uso de certificados, marcas de conformidad y logotipos, está establecido en el Manual de Uso de Certificados, Marcas de Conformidad y logotipos (ORA-09).

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 16 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

### 5.3.2 ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO PARA EMPRESAS YA CERTIFICADAS (HORCHATA)

El inspector visitará a lo largo del periodo de duración del certificado a los operadores que manipulen chufa de Valencia con objeto de comprobar “in situ” que se mantienen las condiciones que dieron lugar al certificado. Se controlará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones, sistemas y equipos.
- Verificación de que sus proveedores son empresas certificadas.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos para su sistema de calidad
  - Control de calidad físico-químico
  - Las condiciones del proceso son las exigidas por la legislación vigente.
  - Disponer de un registro de reclamaciones.
  - Control de trazabilidad
  - Declaración de los datos de volúmenes procesados.
- Condiciones de almacenamiento de la chufa de Valencia
  - Almacenamiento adecuado.
  - Los envases de chufa de Valencia almacenados presentan la etiqueta o precinto de garantía de la D.O.
- Las características de la horchata de chufa de Valencia se ajustan a lo establecido por el CR.
- Se podrá tomar muestra para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la horchata de chufa de Valencia.
- Comprobación del cumplimiento de las Normas de Campaña.
- Cumplimiento de las condiciones para la convivencia de producto amparado y no amparado (si procede).
- Correcto etiquetado y uso de la marca.
  - Envases adecuadamente etiquetados.
  - Las marcas comerciales utilizadas han sido comunicadas al CR.
  - Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier tipo de propaganda utilizada se emplea exclusivamente para el producto certificado.
  - No se realiza un uso indebido de la simbología de la D.O.
  - En las etiquetas figura de forma destacada, el nombre de la D.O.
  - Las etiquetas empleadas han sido autorizadas previamente por el CR.

Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al operador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese.

En un plazo inferior a 30 días hábiles, la inspectora elaborará un informe en el que se detallarán las NC detectadas, que le será remitido al operador, dándole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas o las AACC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso.

### 5.3.3 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS CERTIFICADAS (HORCHATA)



 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 17 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

En función del resultado obtenido de las inspecciones a los operadores certificados, el Director Técnico, decidirá sobre el mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación, (siempre y cuando no se produzca una baja voluntaria) teniendo en cuenta la siguiente información:

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)

El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda).

#### **5.4. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA ELABORADORES, ENVASADORES Y EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON CHUFA DE VALENCIA**

##### **5.4.1 PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS: ELABORADORES, ENVASADORES Y EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON CHUFA DE VALENCIA (AÑO 1º)**

Para que una empresa pueda utilizar la marca de conformidad, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones, sistemas y equipos.
- Verificación de que sus proveedores son empresas certificadas.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos para su sistema de calidad
  - Control de calidad físico-químico
  - Las condiciones del proceso son las exigidas por la legislación vigente.
  - Disponer de un registro de reclamaciones.
  - Control de trazabilidad
  - Declaración de los datos de volúmenes procesados.
- Condiciones de almacenamiento de la chufa de Valencia
  - Almacenamiento adecuado.
  - Los envases de chufa de Valencia almacenados presentan la etiqueta o precinto de garantía de la D.O.
- Se podrá tomar muestra de producto.
- Comprobación del cumplimiento de las Normas de Campaña.
- Cumplimiento de las condiciones para la convivencia de producto amparado y no amparado (si procede).

Se visitarán los centros donde la empresa desarrolle su actividad de manipulación de Chufa de Valencia. Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al comercializador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese. En un plazo inferior a 30 días hábiles, la

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 18 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

inspectora elaborará un informe de inspección detallando las NC detectadas, si las hubiese, que será remitido al operador dándole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas o las AACC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso.

**La decisión de certificación la tomará el Director de Certificación, teniendo en cuenta la siguiente información:**

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)
- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)
- El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación in situ de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda)

**No se concederá la certificación hasta que se hayan enviado las acciones correctoras y/o alegaciones adecuadas para todos los incumplimientos detectados, así como evidencias de que éstos se encuentran cerrados o de que las acciones correctoras se han puesto en marcha.**

Si la decisión es favorable a la certificación, se enviará al operador un Certificado y podrá empezar a marcar producto.

El certificado mantendrá su validez indefinidamente, siempre y cuando no cause baja, bien voluntariamente o como consecuencia de las evaluaciones del CR.

El CR mantendrá y pondrá a disposición pública un listado de los operadores a los que se ha concedido el uso de la marca.

Cuando la empresa esté marcando producto, se verificará además que se está haciendo un correcto etiquetado y uso de la marca.

- Envases adecuadamente etiquetados.
- Las marcas comerciales utilizadas han sido comunicadas al CR.
- Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier tipo de propaganda utilizada se emplea exclusivamente para el producto certificado.
- No se realiza un uso indebido de la simbología de la D.O.
- En las etiquetas figura de forma destacada, el nombre de la D.O.
- Las etiquetas empleadas han sido autorizadas previamente por el CR.

Estas comprobaciones podrán hacerse en las instalaciones de la empresa o tomando muestra directamente de mercado.

El uso de certificados, marcas de conformidad y logotipos, está establecido en el Manual de Uso de Certificados, Marcas de Conformidad y logotipos (ORA-09).

**5.4.2 ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO PARA EMPRESAS YA CERTIFICADAS (PRODUCTOS)**

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 19 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

El inspector visitará a lo largo del periodo de duración del certificado a los operadores que manipulen chufa de Valencia con objeto de comprobar “in situ” que se mantienen las condiciones que dieron lugar al certificado. Se controlará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos para las instalaciones, sistemas y equipos.
- Verificación de que sus proveedores son empresas certificadas.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos para su sistema de calidad
  - Control de calidad
  - Las condiciones del proceso son las exigidas por la legislación vigente.
  - Disponer de un registro de reclamaciones.
  - Control de trazabilidad
  - Declaración de los datos de volúmenes procesados.
- Condiciones de almacenamiento de la chufa de Valencia
  - Almacenamiento adecuado.
  - Los envases de chufa de Valencia almacenados presentan la etiqueta o precinto de garantía de la D.O.
- Se podrá tomar muestra de producto.
- Comprobación del cumplimiento de las Normas de Campaña.
- Cumplimiento de las condiciones para la convivencia de producto amparado y no amparado (si procede). Correcto etiquetado y uso de la marca.
  - Envases adecuadamente etiquetados.
  - Las marcas comerciales utilizadas han sido comunicadas al CR.
  - Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier tipo de propaganda utilizada se emplea exclusivamente para el producto certificado.
  - No se realiza un uso indebido de la simbología de la D.O.
  - En las etiquetas figura de forma destacada, el nombre de la D.O.
  - Las etiquetas empleadas han sido autorizadas previamente por el CR.

Tras la inspección, el inspector levantará un acta de inspección, entregándole una copia al operador, en la que se detallarán las No Conformidades detectadas, si las hubiese.

En un plazo inferior a 30 días hábiles, la inspectora elaborará un informe en el que se detallarán las NC detectadas, que le será remitido al operador, dándole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas o las AACC a las NC detectadas, así como las evidencias de que éstas se encuentran cerradas o en proceso.

#### **5.4.3 MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS CERTIFICADAS (PRODUCTO)**

En función del resultado obtenido de las inspecciones a los operadores certificados, el Director Técnico, decidirá sobre el mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación, (siempre y cuando no se produzca una baja voluntaria) teniendo en cuenta la siguiente información:

- Informes de las visitas de inspección realizadas por el inspector.
- Acciones correctoras y/o alegaciones definidas por el comercializador (cuando proceda)



- Evaluación de las acciones correctoras y/o alegaciones por el inspector (cuando proceda)

El director técnico podrá solicitar antes de tomar una decisión, la repetición de toda/parte de la inspección para la comprobación de que las acciones correctoras han sido implantadas correctamente (cuando proceda).

## 5.5. PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA PARA REENVASADORES /DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CHUFA DE VALENCIA

### 5.5.1 ACTIVIDADES PARA LA AUTORIZACIÓN

Para que un reenvasador/distribuidor pueda obtener la autorización para el marcado de producto, se realizarán las comprobaciones especificadas en el CC-06.

En caso que se detecte cualquier NC, el comercializador deberá presentar las AACC así como las evidencias de la implantación de las mismas o bien las alegaciones que estime oportunas. Esta información será evaluada por el inspector.

**La decisión de autorización de uso de la marca la tomará el Director de Certificación, y no se concederá la AUTORIZACIÓN hasta que se hayan enviado las acciones correctoras y/o alegaciones adecuadas para todos los incumplimientos detectados, así como evidencias de que éstos se encuentran cerrados o de que las acciones correctoras se han puesto en marcha.**

El uso de certificados, marcas de conformidad y logotipos, está establecido en el Manual de Uso de Certificados, Marcas de Conformidad y logotipos (ORA-09).

## 6. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE LOS OPERADORES

Los operadores certificados deben comunicar al C.R.D.O. los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con:

- Su situación jurídica, de propiedad, comercial u organizativa
- Su organización y gestión (por ejemplo, personal directivo clave)
- Sus instalaciones u otros recursos cuando sean relevantes
- Cualquier otro cambio que afecte a su situación de certificado

Las comunicaciones deben hacerse con la antelación suficiente para que el CR pueda revisarlas y establecer las actividades de evaluación correspondientes.

## 7. SOLICITUD DE CAMBIOS EN EL ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN / CERTIFICACIÓN

Cualquier operador certificado podrá solicitar al CR un cambio en el alcance de la certificación concedida. Los cambios que se podrán solicitar son:

Cambios en el alcance de la certificación



1. Alta y/o baja de las instalaciones
2. Alta y/o baja de marcas comerciales para la utilización de la marca de conformidad del CR
3. Modificación por cualquier cambio en los datos dados de alta en el registro del CR (ej. Cambio de identidad legal...)

El Director Técnico recibirá la solicitud de cambio y la revisará, con el fin de determinar qué tipo de cambio se solicita (ej. Alta de nuevas instalaciones) y resolverá posteriormente la ampliación, reducción o modificación de la inscripción y/o de la certificación, según proceda.

Una vez el CR evalúe el cambio solicitado por el inscrito, se informará al Comité de Certificación para su conocimiento y ratificación.

## 8. MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN

El CR notificará cualquier cambio o modificación que se introduzca en los requisitos de inscripción y certificación.

El CR establecerá, si procede, un periodo de tiempo transitorio durante el cual los titulares pueden adecuarse a los nuevos requisitos.

Posteriormente se verificará que cada operador reajusta sus procedimientos en el periodo de tiempo establecido para ello.

## 9. USO DE REFERENCIAS A LA CERTIFICACIÓN. MARCADO DE PRODUCTO

Los operadores certificados podrán hacer uso de su condición de empresas certificadas en las condiciones establecidas en el ORA-09 Manual de uso de certificados, marcas de conformidad y logotipos, donde se establece que **únicamente** podrán hacer uso de las marcas de conformidad los operadores que hayan obtenido el certificado del producto.

El CR supervisará el uso de certificados, marcas y logotipos establecidos. El uso indebido podrá iniciar los mecanismos de sanción dispuestos en el presente procedimiento. El CR se reserva, además, el derecho a establecer las acciones legales que estime oportunas.

## 10. INCUMPLIMIENTOS; CLASIFICACIÓN Y TIPOS

Una desviación es cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos para los operadores puesto de manifiesto por una serie de hechos detectados durante la inspección (hallazgos).

Los hallazgos se encuentran al evaluar documentos o registros, durante la realización de las entrevistas, las actividades de acompañamiento, etc. Por tanto, los hallazgos **son una lista** de registros o acciones que, o se han encontrado o no se han encontrado. Ejemplo: no se encuentra un determinado registro, los registros no incluyen determinada información, no se encuentran evidencias del cumplimiento de un determinado requisito...

Los hallazgos y las desviaciones se irán comentando al operador durante la inspección a medida que vayan siendo identificados para permitir que, en su caso se complete la información y se aclaren las dudas o desacuerdo, dando la oportunidad al operador de defender su sistema y facilitar así la identificación del problema y su alcance.

## 10.1. CLASIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

El inspector califica los incumplimientos en No Conformidades, Observaciones y Comentarios, de acuerdo a los siguientes criterios:

### No Conformidad

- Incumplimientos de los requisitos de inscripción y certificación establecidos por el CR, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el CRDO Chufa de Valencia.
- No informar al CRDO Chufa de Valencia o hacerlo con retraso, acerca de los cambios que pueden afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación (condición legal, comercial, de organización y gestión, modificaciones en el producto o en el método de producción, cambios importantes en el sistema de gestión de calidad, y cualquier otro cambio que afecte a su condición de certificado, etc.)
- Usar la certificación para productos que no están certificados.
- Incumplimientos que hacen que no se pueda asegurar que el producto marcado cumple con los requisitos establecidos por el CRDO Chufa de Valencia.
- No permitir el acceso sus instalaciones a los inspectores del CR y no cooperar con los mismos.
- No permitir a los inspectores del CR la revisión de documentos y registros generados relativos al alcance de su inscripción y certificación.
- No permitir la participación de observadores externos (ENAC) en las inspecciones.
- No tomar medidas para resolver problemas detectados en inspecciones previas.
- Incumplir de forma reiterada o grave los requisitos del CRDO Chufa de Valencia en relación al uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto.
- Utilizar la certificación de manera que ocasione mala reputación para el CRDO Chufa de Valencia o de forma engañosa o no autorizada.
- Utilizar documentos o informes, o partes de los mismos de manera engañosa.
- Declarar que está certificado para un alcance distinto para el cual se ha concedido la certificación.
- No adoptar, en el caso de infracción o irregularidad, la aplicación de las medidas impuestas por el CR.
- Usar, una vez suspendida, retirada o finalizada la certificación, publicidad que contenga cualquier referencia a ella, no devolver los documentos relacionados con la certificación cuando lo exija el CRDO Chufa de Valencia y no informar a sus clientes de la suspensión, retirada o finalización de la certificación).
- No mantener un registro de reclamaciones de sus clientes, en el que se documenten las acciones correctoras adoptadas.
- No abonar las tarifas establecidas y cumplir con las obligaciones económicas fijadas.
- Incumplimientos que en un primer momento no motivaron una NC pero que se detecta que se producen de forma reiterada



### **Observaciones**

El incumplimiento esporádico de las obligaciones establecidas para los operadores  
Son incumplimientos que no cuestionan la capacidad del operador para suministrar producto conforme.  
Se producen de forma aislada o puntual y no afectan a los resultados de la actividad como empresa certificada.

### **Comentarios**

Son aspectos que, de no resolverse, pueden dar lugar a un incumplimiento en el futuro o situaciones que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos, tienen un evidente potencial de mejora

Las desviaciones detectadas y su clasificación se comunican al operador al finalizar la inspección y se reflejarán en el informe de auditoría.

**Las infracciones cometidas por personas o entidades inscritas en alguno de los registros de la Denominación de Origen se clasificarán, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:**

#### **1.- Faltas leves:**

Son aquellas, principalmente de tipo administrativo, que tienen una fácil y rápida solución, además de no representar ningún peligro en cuanto a identificación, trazabilidad, calidad, etc., ni perjuicio al C.R.D.O., bien de funcionamiento, económico como de imagen.

Dentro de este apartado entrarían, entre otras, las siguientes infracciones:

- No disponer de la documentación actualizada
- Inexactitudes y omisiones involuntarias en los registros y declaraciones
- No comunicar al CR cualquier cambio que afecte a los datos suministrados en el momento de su inscripción y que no afecten al producto certificado (cambios en la propiedad, cambios en los datos de contacto, etc.)
- Retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas
- Los proveedores de chufa de Valencia no están inscritos en el registro de productores, pero se dispone de los datos de las parcelas y están dentro de la zona de producción.
- Desviación de un parámetro de los requisitos morfológicos establecidos (siempre que la desviación sea inferior al 50% del límite establecido)
- Emplear la denominación de origen para marcar producto que incumple un parámetro de los requisitos morfológicos establecidos (siempre que la desviación sea inferior al 50% del límite establecido)
- Comercializar producto de la denominación de origen en un envase o con un etiquetado en trámite por el C.R.

#### **2.- Faltas graves:**

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 24 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

Son aquellas que pudiendo ser corregidas y solucionadas si representan algún peligro , bien para el producto, bien para el C.R.D.O. .

Dentro de este apartado entrarían entre otras las siguientes infracciones:

- No comunicar al CR cualquier cambio que afecte a los datos suministrados en el momento de su inscripción y que sí afecten al producto certificado (alta y baja de almacenes; convivencia de producto amparado y no amparado, externalización de procesos, etc.)
- No responder a los requerimiento del C.R. o no aportar los requisitos necesarios para resolver la falta leve detectada
- Utilizar locales o almacenes no autorizados ubicados en la zona de producción
- El operador no realiza un control adecuado de la trazabilidad hasta cliente
- Desviación de algún parámetros de los requisitos físico-químicos establecidos
- No realizar el control físico químico y morfológico de la chufa según se establece en el Manual de Calidad
- Desviación de 2 o más parámetros de los requisitos morfológicos establecidos (siempre que la desviación sea inferior al 50% del límite establecido)
- No adoptar medidas preventivas y / o correctivas ante el incumplimiento de los parámetros físico-químicos o morfológicos
- Comercializar producto de la denominación de origen desprovistos de etiquetas, contraetiquetas o precintos numerados o sin el medio de control establecido por el Consejo Regulador
- Emplear la denominación de origen para marcar producto que incumple los requisitos 2 o más parámetros de los requisitos morfológicos establecidos (siempre que la desviación sea inferior al 50% del límite establecido)
- Emplear la denominación de origen para marcar producto cuyo origen es valenciano que incumpla los requisitos físico-químicos

### 3.- Faltas muy graves:

Son aquellas de difícil corrección y solución y que representa un peligro bien para el producto, bien para el correcto funcionamiento del C.R.D.O.

Dentro de este apartado entrarían entre otras las siguientes infracciones:

- Falsear datos o registros relativos a cosechas o existencias de productos
- Incumplimiento de las obligaciones económicas.
- No responder a los requerimiento del C.R. o no aportar los requisitos necesarios para resolver una falta grave detectada
- La trazabilidad del operador no permite asegurar que todas sus chufas proceden de campos ubicados en la zona de producción





- Desviación de los parámetros de los requisitos morfológicos establecidos (superior al 50% del límite establecido)
- Emplear la denominación de origen para marcar producto que incumple los parámetros morfológicos establecidos (superior al 50% del límite establecido)
- Utilizar la denominación de origen en chufas no amparadas o mezcla de chufas amparadas y no amparadas
- Utilizar o negociar indebidamente con documentos, etiquetas, contraetiquetas precintos, etc. de la denominación de origen
- Falsear el alcance de la certificación
- En caso de suspensión seguir haciendo uso de la Denominación de Origen y no informar a los clientes.
- En caso de retirada o finalización de la certificación, no devolver la documentación (etiquetas, precintos, talonarios), seguir empleando el nombre de esta Denominación de Origen y no informar a los clientes.

## 11. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Todo incumplimiento por parte de un titular en la aplicación de los requisitos establecidos por el CRDO Chufa de Valencia, así como el uso indebido de certificados y marcas de conformidad, podrá ser sancionado atendiendo a la legislación vigente.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de tramitación de expedientes sancionadores y tipificación de infracciones se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la D.O., y en el resto de la legislación vigente.

En general, las sanciones definidas por el CR serán las siguientes:

### a. **Apercibimiento**

Consiste en una advertencia al operador.

Se comunicará por escrito por parte de la D.O. que la repetición de los hechos constatados podrá ser motivo de suspensión temporal o definitiva de la certificación, indicando la obligación por parte del apercibido de adoptar las acciones necesarias en un plazo determinado.

### b. Suspensión temporal

Implica la prohibición inmediata de utilizar, por parte de la empresa, las marcas de conformidad mientras no se resuelvan los incumplimientos detectados.

Durante la situación de suspensión:

- Se podrán realizar controles extraordinarios en cualquier momento de la suspensión, con objeto de verificar que no se está haciendo uso de la marca de certificación.
- Se podrá realizar una visita extraordinaria una vez implantadas las acciones correctoras propuestas por la empresa para verificar la efectividad de las mismas de manera previa al levantamiento de la suspensión.

### c. Pérdida de la certificación de la empresa

La baja supondrá la expulsión del infractor de los Registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación. Tras la baja no se podrá proceder a la reinscripción hasta transcurridos dos años de producida la misma.

Además, en función del perjuicio que el incumplimiento haya causado a la Denominación de Origen, podrán establecerse sanciones de tipo económico.

Así pues, las faltas leves serán sancionadas con **apercibimiento** siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las acciones correctoras y reparadoras propuestas por el operador y aceptadas como adecuadas por el Director Técnico o persona que lo sustituya.

La repetición de tres o más faltas leves iguales o cinco diferentes en una campaña se tratará a todos los efectos como una grave.

Asimismo, las faltas leves se convertirán en graves si el operador afectado no contestara a los requerimientos del C.R.D.O. o no aportara los requisitos necesarios para resolver satisfactoriamente el expediente.

Las infracciones graves serán sancionadas con la **suspensión temporal** de la certificación hasta la verificación del cumplimiento de las acciones correctoras y reparadoras propuestas por el operador y aprobadas como adecuadas por el Director técnico.

La repetición de una misma falta grave o de tres o más diferentes en una misma campaña será tratada como una muy grave a todos los efectos.

Además, las faltas graves se convertirán en muy graves si el expediente no pudiera resolverse satisfactoriamente por que el operador no contestara a los requerimientos del C.R.D.O. o estos no fueran suficientes o adecuados a juicio del Director Técnico o persona que lo sustituya.

Las infracciones muy graves serán motivo de **suspensión temporal** de la certificación hasta la verificación del cumplimiento de las acciones correctoras y reparadoras propuestas por el operador y aprobadas por el Director Técnico o persona que lo sustituya. La repetición de una falta muy grave o la comisión de

tres faltas muy graves será motivo de expulsión y **perdida de la certificación** definitiva por parte del operador.

Así será motivo de expulsión y pérdida de la certificación la no resolución satisfactoria de un expediente por infracción muy grave bien porque el operador no ha presentado las acciones correctoras y reparadoras, estas no son las adecuadas o no se han aplicado.

El operador que sea sancionado con la pérdida total de certificación no podrá darse de alta hasta pasados dos años de la expulsión y después de comprobarse que ha subsanado las no conformidades y está al corriente de pago con el C.R.D.O.

En caso de que la infracción lleve aparejada un perjuicio económico le será aplicado al operador una **sanción económica** igual al perjuicio ocasionado al C.R.D.O.

### 11.1. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año.

### 11.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, en este caso por el personal encargado de las inspecciones del C.R.D.O.

Iniciado un expediente y en un plazo no superior a un mes, este se pondrá en conocimiento del interesado para que en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su notificación pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente resolución. En dichos documentos deberán incluirse las acciones correctoras que propone el operador para subsanar la no conformidad detectada origen del expediente, así como las acciones preventivas destinadas a que no vuelvan a suceder dichas irregularidades en un futuro y que el operador se compromete a realizar.

El órgano instructor decidirá motivadamente sobre la admisión o inadmisión de las pruebas propuestas y comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

 <p>C.R.D.O. CHUFA DE VALENCIA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN</p>	<p>PO-05 Hoja 28 de 32 Edición: 8 Fecha: 30/10/19</p>
--	---	---

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la D.O. ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Finalizado el periodo probatorio el órgano instructor elevará el expediente al Director Técnico que dictará una resolución.

El plazo para resolución del presente procedimiento será de tres meses, transcurrido el citado plazo sin haberse dictado la correspondiente resolución se producirá la caducidad del procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico.

Para otras sanciones no de tipo técnico, se estará a lo dispuesto en legislación vigente.

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al C.R.D.O. cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en el Reglamento de la D.O. por hechos cometidos en el territorio de la Comunidad Valenciana, y por personas o empresas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente la competente de incoar, instruir y resolver el expediente.

La instrucción y resolución de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en el Reglamento de la D.O. por hechos cometidos fuera de la Comunidad Valenciana, por personas o empresas no inscritas en alguno de sus registros, es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En los casos en que la infracción corresponda al uso indebido de la Denominación, el C.R.D.O., sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas oportunas, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

## 12. RECLAMACIONES, RECURSOS O APELACIONES Y LITIGIOS

Las podrá presentar cualquier solicitante de la inscripción o por cualquier inscrito contra las decisiones en materia de inscripción y certificación, según proceda.

Se actuará según lo descrito en el PO-08 "Tratamiento de reclamaciones, recursos o litigios"

Además de conformidad con el art. 16 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución.

### 13. SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE LOS REGISTROS

Cualquier inscrito podrá solicitar la baja voluntaria en el registro del CR. Para ello deberá remitir un escrito con la solicitud de baja indicando:

- Nombre o razón social
- DNI o CIF
- Firma y fecha

Dicha solicitud será recibida por el Director Técnico y tras la conformidad se procederá a dar de baja en el registro correspondiente. Asimismo se enviará una carta al solicitante la resolución firmada por el presidente.

### 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES INSCRITOS / CERTIFICADOS

#### Derechos:

1. Hacer referencia a su condición de inscritos en los registros o de certificados (según corresponda) del CR en los documentos comerciales y publicitarios con las marcas y logotipos establecidos por el CR, en las condiciones establecidas en el ORA-09 Manual de uso de marcas, certificados y logotipos
2. La información que entregue al CR será tratada de manera confidencial, salvo lo relativo a datos del titular o empresa que estarán en un listado público en la página web del CRDO.
3. Conocer la información que se genere con motivo de las inspecciones que se realicen.
4. Participar en las actividades y actos sociales del CR.
5. Conocer y utilizar los estudios y servicios del CRDO.
6. Proponer las sugerencias, iniciativas, proyectos que estime oportuno al CR.
7. Reclamar y recurrir las decisiones en materia de inscripción y certificación ante el Comité de Certificación.

#### Obligaciones

1. Cumplir con los criterios generales y específicos de inscripción y certificación establecidos por el CR, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el CRDO Chufa de Valencia.
2. El producto certificado cumple con los requisitos establecidos por el CRDO Chufa de Valencia.

3. Abonar las tarifas establecidas y cumplir con las obligaciones económicas fijadas.
4. Permitir el acceso sus instalaciones a los inspectores del CR y cooperar con los mismos.
5. Permitir a los inspectores del CR la revisión de documentos y registros generados relativos al alcance de su inscripción y certificación.
6. Permitir la participación de observadores externos (ENAC) en las inspecciones.
7. Los operadores certificados deberán mantener un registro de reclamaciones de sus clientes, en el que se documenten las acciones correctoras adoptadas, que estarán a disposición del CR.
8. Adoptar, en el caso de infracción o irregularidad, la aplicación de las medidas impuestas por el CR.
9. Cumplir con los requisitos del CRDO Chufa de Valencia en relación al uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto.
10. No utilizar la certificación de manera que ocasione mala reputación para el CRDO Chufa de Valencia, y no hace ninguna declaración relacionada con su certificación de producto que el CRDO Chufa de Valencia pueda considerar engañosa o no autorizada.
11. Declarar que está certificado únicamente para el alcance para el cual se ha concedido la certificación.
12. Dejar de usar, una vez suspendida, retirada o finalizada la certificación, toda la publicidad que contenga cualquier referencia a ella y devolver cualquier documento relacionado con ella cuando lo exija el CRDO Chufa de Valencia.
13. Usar la certificación únicamente para mostrar qué productos están certificados en conformidad con normas especificadas.
14. Asegurar que ningún documento o informe, o parte del mismo, es utilizado de manera engañosa. Si suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad.
15. Informar al CRDO Chufa de Valencia, sin retraso, acerca de los cambios que pueden afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación (condición legal, comercial, de organización y gestión, modificaciones en el producto o en el método de producción, cambios importantes en el sistema de gestión de calidad, y cualquier otro cambio que afecte a su condición de certificado, etc.)
16. En caso de retirada de la certificación o suspensión temporal, el cliente deberá informar a sus clientes de dicha situación.

## 15. CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por el CR o por las personas involucradas en el proceso de inscripción/certificación, será tratada a todos los efectos como confidencial.

No se utilizará ninguna información relativa a los inscritos o los que se encuentran en proceso de inscripción / certificación sin su autorización expresa, salvo en aquellos casos que lo requiera la autoridad competente y la legislación vigente exima de ello.

En cualquier caso, el CR permitirá el acceso a sus registros y archivos al personal auditor de ENAC, que en el cumplimiento de sus funciones debe hacer cualquier comprobación como parte del proceso de Acreditación del CR.

Si un operador, una vez se le haya retirado el certificado, continúa haciendo referencia a su condición de certificado, el CR se reserva el derecho de publicar o difundir su condición de NO CERTIFICADO, de la manera y forma que considere oportuna, sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo.

Todos los datos de carácter personal son recogidos e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad del CRDO Chufa de Valencia y están protegidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, reconociéndose el derecho al acceso, cancelación, rectificación y oposición, mediante escrito dirigido a la sede social de la Denominación de Origen en Plaça de la Constitució, 17 (46120) Alboraya – Valencia.

El C.R.D.O. mantendrá un registro de los diferentes titulares con productos certificados, cuya finalidad es dar a conocer públicamente la concesión y vigencia del certificado para los productos suministrados por las empresas licenciatarias inscritas en él. El registro estará en la web del CRDO Chufa de Valencia a disposición pública.

## 16. FORMATOS COMPLEMENTARIOS

- FPO-05/01: Solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Chufa de Valencia
- FPO-05/02: Solicitud de inscripción en el Registro de Envasadores y Comercializadores de Chufa de Valencia
- FPO-05/03: Solicitud de inscripción en la sección de lavaderos del Registro de Envasadores y Comercializadores de Chufa de Valencia
- FPO-05/04: Solicitud de inscripción en el Registro de Elaboradores de Horchata de Chufa de Valencia
- FPO-05/05: Solicitud de inscripción en el Registro de elaboradores de Productos alimenticios
- FPO-05/06: Solicitud de inscripción en el Registro de Elaboradores y Expendedores de Horchata de Chufa de Valencia (como expendedores)
- FPO-05/07: Hoja de seguimiento de puntos de expedición de horchata de chufa de Valencia



C.R.D.O.  
CHUFA DE  
VALENCIA

## PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

PO-05

Hoja 32 de 32

Edición: 8

Fecha: 30/10/19

- FPO-05/08: Actualización de datos para comercializadores de chufa de Valencia
- FPO-05/09: Solicitud Reenvasadores
- FPO-05/10: Baja del Registro